

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), dos (02) de junio de dos mil veinti uno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

Como quiera que lo pretendido por el ejecutante es tener por notificado al ejecutado conforme los lineamientos del Decreto 806 del 2020, es del caso poner de presente al memorialista que no obstante lo anterior, la notificación a la pasiva debe cumplirse conforme los lineamientos de la norma procesal vigente, es por ello que se le pone de presente lo señalado en los artículos 291 del C. general del Proceso que señalan:

*“...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...**” (se resalta)*

A su vez el artículo 292 de la norma procesal vigente señala:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...”

Siendo así, debe tener en cuenta el memorialista que si bien el gobierno nacional dado el estado de emergencia por la que atraviesa el país reglamentó el trámite de notificación personal conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo fue para cuando se conozca la dirección de correo electrónico y cumpliendo todos los lineamientos que la norma y la jurisprudencia ha indicado al respecto, pero en el presente caso no puede la parte ejecutante pretender pretermir el trámite procesal de notificación, solicitando se de aplicación a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 cuando la comunicación ha sido enviada a la dirección física del ejecutado.

Por tanto, atendiendo que una de las consideraciones del Decreto en mención el objeto de dicha forma de notificación es prevenir y mitigar la propagación del COVID 19, no debe ser óbice para que al ejecutado se le

respete los términos procesales que tiene para notificarse de la demanda, máxime que se indica desconocer el correo electrónico del ejecutado.

Por lo anterior, deberá la parte ejecutante realizar la notificación a la pasiva de conformidad con los lineamientos del artículo 291 y 292 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta que, luego de enviada la citación a notificación personal de no presentarse el ejecutado a notificarse personalmente, al enviar la notificación por aviso, indicarle los términos con que cuenta para pagar y/o excepcionar.

Una vez se acredite en debida forma la notificación por aviso al ejecutado, la secretaría proceda a controlar los términos con que cuenta para pagar y/o excepcionar.

NOTIFIQUESE
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'G' followed by a horizontal line and a large loop.

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00296-00